

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000001**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**POGA OBRAS CIVILES CÍA. LTDA**  
**CAPITAL SOCIAL: USD 800,00**

**Dí: 4a.**

**Copias**

**e.c.**

Escritura No. 4507.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy ONCE (11) de Octubre del año dos mil diez, ante mí,  
Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del cantón Quito, por licencia concedida al titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 1994-DP-DPP, de fecha diez de Septiembre del dos mil diez, suscrita por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, comparece a la celebración del presente instrumento, y bien inteligenciada de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Arquitecto <sup>1</sup>BYRON ALBERTO POZO GARCÍA e, Ingeniero Civil <sup>2</sup>TROTSKY LENIN POZO GARCÍA. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad de Quito



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, los señores Arquitecto BYRON ALBERTO POZO GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero siete cinco tres cero dos guión seis (040075302-6) e, Ingeniero Civil TROTSKY LENIN POZO GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero ocho cero ocho ocho ocho guión siete (040080888-7). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi y de tránsito por la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces para contratar y para contraer obligaciones, las cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **"POGA OBRAS CIVILES CÍA. LTDA"**.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía se organiza de



conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Artículo Primero.- Nombre.- La denominación de la Compañía es "POGA OBRAS CIVILES CIA. LTDA".- Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de la Bonita, cantón Sucumbios, provincia del Sucumbios, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía "POGA OBRAS CIVILES CIA. LTDA", tendrá por objeto: a) La construcción de obras de carácter público y privado, civil o militar, relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, tales como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas, canalización, desagües y redes de desagüe; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálica para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles y, en general obras viales, hidráulicas, mineras, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, edificios, entre otras.- b) El estudio, proyecto, dirección ejecutiva, asistencia técnica, fiscalización y ejecución de obras de Ingeniería y Arquitectura, explotación de patentes, licencias y sistemas propios de terceros.- c) La Realización de diseños, planificación, construcción y fiscalización de vías de comunicación y carreteras en general.- d) La construcción, venta y promoción de edificios por el régimen de propiedad horizontal y, en general la construcción y compraventa

F42 20-11



de todo tipo de bienes inmuebles.- e) La intermediación de la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros o mandato.- f) La importación de materiales, maquinarias, partes y accesorios y otros objetos o elementos, relacionados con la actividad constructora de la compañía.- g) La importación, exportación, el ejercicio de agencias y representaciones de cualquier producto o artículo del ramo de construcciones o afines.- h) La fabricación de productos necesarios para los fines de la compañía, promoviendo o instalando industrias que fuere del caso.- i) El mantenimiento, reparación, reconstrucción, restauración y servicio en edificios, viviendas y, en general obras civiles y arquitectónicas públicas o privadas.- j) Alquiler de todo tipo de herramientas y equipos de mantenimiento para la construcción y, la prestación de servicios técnicos para edificios, viviendas y, en general obras civiles y arquitectónicas públicas o privadas.- k) Podrá solicitar obtener, adquirir, ceder, y explotar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren en su objeto.- l) Podrá comprar acciones o participaciones de otras compañías.- m) Participar como socia o accionista en otras compañías.- n) Representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero.- o) Actuar por sí sola o gestionar a nombre de terceros la presentación de propuestas técnicas económicas para concursos, licitaciones, concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o el estado.- p) La Comercialización de químicos para la industria de la construcción.- Podrá realizar el comercio, importaciones,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000003



exportaciones, agencias y representaciones; y, además la compañía podrá asociarse con otras Compañías y Empresas afines, suscribir acciones o participaciones; y, en definitiva realizar todos los actos civiles y mercantiles que estén relacionados con su objeto; además firmar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, auxiliares o complementarias; y, efectuar importaciones, exportaciones; y, en cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Así mismo podrá contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- Capital.** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de OCHO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: el señor Arquitecto BYRON ALBERTO POZO GARCÍA, paga Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); y, el señor Ingeniero Civil TROTSKY LENIN POZO GARCÍA, paga Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD



400,00), por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.-

**Artículo Sexto.- Participaciones.-** El capital social queda dividido en Ochocientas (800) Participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una.

Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.-

**Artículo Séptimo.- Certificados de Participación y Transferencias.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.-

**CAPÍTULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.-** Artículo Octavo.

**Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y

tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto.

Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o

del gerente general. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0306004



domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Artículo Noveno.- De las Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o *disidentes, salvo el derecho de oposición*. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoría externa, cuando proceda.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; g) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no



estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios.**- El Gerente General o el Presidente podrán convocar a Junta General de Socios, para conocer únicamente los motivos de la convocatoria, dicha convocatoria se lo hará por medio de la prensa en un periódico de mayor circulación con ocho días de anticipación; igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al administrador o, a los organismos directivos de la Compañía, solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones.** Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá



a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Quinto.- Administración y representación.- La Compañía será administrada y representada tanto judicial como extrajudicialmente por el Gerente General de la Empresa.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General el cargo lo asumirá el Presidente, hasta que la Junta General resuelva acerca del asunto.- Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser



socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General el giramiento, aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General. El Gerente General de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá remuneración por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0300006**



las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; **b)** Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; **c)** Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; **d)** Dirigir administrativamente la Compañía; **e)** Controlar y contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; **f)** Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; **g)** Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; **h)** Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; **j)** Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; **k)** Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; **l)** Confeccionar poderes generales, previa autorización de la Junta General; **m)** Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; **n)** Firmar con el Presidente los certificados de aportación; **o)** Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; **p)** Presentar a las juntas



semestrales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario;

o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios según la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario.-** Será designado por la Junta General de Socios, por un plazo de un año, pudiendo ser reelegido y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía le formulen.- **Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades.-** El Presidente, el Gerente General, y el comisario, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero (1º.) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre.- **Artículo Vigésimo Primero.- Reservas y**

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000907**



*Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- Artículo Vigésimo Segundo.- Participaciones.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución.- No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidación.- Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente: -----*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL		NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
		SUSCRITO USD	PAGADO USD		
BYRON ALBERTO POZO GARCÍA	ECUATORIANA	400,00	400,00	400	50
TROTSKY LENIN POZO GARCÍA	ECUATORIANA	400,00	400,00	400	50
TOTAL		800,00	800,00	800	100

La inversión es nacional.- El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración, abierta en el Banco de Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Las fundadoras de la Compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al señor Doctor Jhonny F. Villarreal R. para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seis cientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000008**



*los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-*

  
f) Sr. Byron Alberto Pozo García  
C.C. 040045302-6

  
f) Sr. Trotsky Lenin Pozo García  
C.C. 040020888-7

*Le Notre*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ECUATORIA \*\*\*\*\* Y83444244  
 CARRERA MARCIA JANETH POZO CASTILLO  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 JOSE ALBERTO POZO POZO  
 BLANCA ESPERANZA GARCIA  
 TULCAN 25/01/2000  
 25/01/2012

CIUDADANIA 040080008-7  
 POZO GARCIA TROTSKY LEMIN  
 09 SEPTIEMBRE 1967  
 TARCHI/TULCAN/TULCAN  
 004- 0113 01071  
 TARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1967



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

076-0032 NÚMERO  
 040080008 CÉDULA

POZO GARCIA TROTSKY LEMIN

BARRIO TULCAN  
 PROVINCIA TULCAN  
 PARROQUIA TULCAN

TULCAN  
 TULCAN  
 TULCAN

PRESIDENTE DE LA JURA



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321760  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLARREAL ROMO JHONNY FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2006 15:01:33

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **POGA OBRAS CIVILES CIA LTDA**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

Tulcan. 17 DE OCTUBRE DEL 2010



V768051

Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "POGA - OBRAS CIVILES CIA. LTDA" por un valor de **USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTA**  
BYRON ALBERTO POZO GARCIA  
TROTSKY LENIN POZO GARCIA

**CAPITAL PAGADO**  
USD 400.00  
USD 400.00

**TOTAL**

**USD 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :



D. E. Waldo Mejía Espinosa

RE/206 99- COD. 104144

Se otorgó ante la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año dos mil diez.-



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RS



OFICIO No. SC.II.D)C.Q.11.

2081

Quito,

24 ENE 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **POGA OBRAS CIVILES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL